

**15942** RESOLUCION de 28 de marzo de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Zetor», modelo BK-12011, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Montalbán, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Zetor», modelo BK-12011, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Zetor», modelo «Crystal 10011», versión 2RM, y modelo «Crystal 10045», versión 4RM.

Los ruidos máximos observados en el interior de la estruc-

tura, medidos a nivel de los oídos del Conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8104.a(2)/2.

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos de Gembloux (Bélgica), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 28 de marzo de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor			Combinación del cambio	Velocidad de avance (km/h)	Ruido máximo dB(a)
Marca	Modelo	Versión			
«Zetor» ... ..	Crystal 10011 ... ..	2RM	1B-A	1,87	85,5
			3H-A	13,40	85,5
«Zetor» ... ..	Crystal 10045 ... ..	4RM	2B	3,88	87
			3B	6,05	

M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**15943** ORDEN de 12 de mayo de 1981 sobre emisión por parte del Banco de Crédito a la Construcción, de bonos hipotecarios.

Ilmos. Sres.: Por acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 1981 se autoriza al Banco de Crédito a la Construcción una emisión de bonos hipotecarios por importe de 4.000 millones de pesetas ampliables hasta 6.000 en caso de que se cubra el importe original. En dicho acuerdo se faculta al Ministerio de Economía y Comercio para fijar las características de la emisión teniendo en cuenta la situación general del mercado.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. El importe de la emisión será de 4.000 millones de pesetas, nominales ampliables hasta 6.000 en caso de que el importe original sea sobrepasado por las suscripciones dentro del periodo de suscripción abierta.

2. El nominal de cada título será de 5.000 pesetas.

3. El periodo de suscripción abierta se iniciará el 25 de mayo de 1981 y terminará el 16 de junio siguiente.

4. La tasa de interés anual será del 13,25 por 100, devengándose por semestres vencidos.

5. La amortización se efectuará, de una sola vez, a los tres años del cierre de la suscripción abierta.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 12 de mayo de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

**15944** ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Manuel Vilaseca, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de dimetilanilina y la exportación de materias colorantes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manuel Vilaseca S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de dimetilanilina y la exportación de materias colorantes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manuel Vilaseca S. A.», con domicilio en calle Rosellón, 108, 4.º, Barcelona-6 y N. I. F. A. 02-19670-1.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

— Dimetilanilina, P. E. 29.22.80.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

— Materias colorantes orgánicas sintéticas, P. E. 32.05.10:

- D Auramina O.
- II) Auramina O 120 por 100.
- III) Auramina O 112 por 100.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación señalados, se podrá importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de dimetilanilina siguientes:

— Si se trata del producto D 111 kilogramos (coeficiente número 1, 0,6582).

— Si se trata del producto II) 133 kilogramos (coeficiente número 1, 0,7886).

— Si se trata del producto III) 125 kilogramos (coeficiente número 1, 0,7412).

No existen subproductos aprovechables y las mermas que están incluidas en las cantidades mencionadas se estiman en un 40,7 por 100 (coeficiente número 2, 1,6864).

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.